



Resolución Ministerial No. 0118-2013-ED

Lima, 11 MAR. 2013

Vistos; el Expediente N° 0141953-2012 y el Informe N° 162-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0620-2010-ED de fecha 27 de mayo de 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Percy Cuba Vera, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 – UGEL 02, por los hechos señalados en la Observación 17 del Informe N° 001-2010-OCI-UGEL.02 "Examen Especial a los procesos de selección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 (periodo enero 2007 a diciembre 2008);

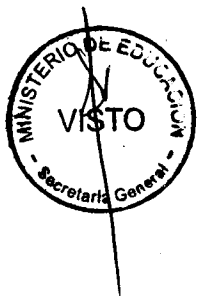
Que, al procesado se le imputa haber contratado en dos oportunidades los servicios profesionales del señor Raúl Gregorio Roque Sánchez, quien se desempeñaba como Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 02 para que dicte el curso de capacitación denominado, "Diseño y Elaboración de Proyectos de Investigación Científica Aplicada a la Educación" (Módulos I y II), por el cual percibió S/. 6,600.00 con la conformidad de servicios del Director de la UGEL N° 02;

Que, el procesado mediante Expediente N° 52145 de fecha 14 de junio de 2010, solicitó la nulidad de la Resolución de Secretaria General N° 620-2010-ED, el cual se remitió con Oficio N° 640-2010-ME/SG-OAJ al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, para su pronunciamiento;

Que, con Resolución N° 6610-2001-SERVIR/TSC- Primera Sala fecha 26 de julio de 2011, el SERVIR declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Percy Cuba Vera contra la Resolución de Secretaría General N° 620-2010-ED;

Que, mediante Expediente N° 0141953 de fecha 19 de setiembre de 2012, el procesado a manera de descargo deduce excepción de prescripción de la acción administrativa, amparándose en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto a la prescripción solicitada por el procesado, debe precisarse que la instauración del proceso administrativo disciplinario se ha realizado dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto el artículo 173 del referido reglamento señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en el



presente caso el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe N° 001-2010-OCI-UGEL.02 el 13 de abril de 2010, a través del Oficio N° 2063-2010-DUGEL.02-OCI y la instauración se realizó mediante Resolución de Secretaría General N° 0620-2010-ED de fecha 27 de mayo de 2010, por lo que la solicitud de prescripción resulta infundada;

Que, respecto a la imputación hecha al procesado por haber infringido lo dispuesto en el literal e) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 137 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipificada como faltas administrativas previstas en los literales a y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo, por haber contratado en dos oportunidades los servicios profesionales del señor Raúl Gregorio Roque Sánchez quien se desempeñaba como Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 02, no ha sido desvirtuada por el procesado a lo largo de todo el proceso administrativo disciplinario;

Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta a lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios – CEPAF del Ministerio de Educación a través del Informe Final N° 004-2012-CEPAF-ME, el señor Percy Cuba Vera es pasible de sanción administrativa prevista en el literal d) del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la solicitud de Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, deducida por el señor PERCY CUBA VERA, ex Director de la UGEL N° 02, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Sancionar con Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por treinta y cinco (35) días al señor PERCY CUBA VERA, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor PERCY CUBA VERA, de acuerdo a Ley.





Resolución Ministerial No. 0118-2013-ED

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y al Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 02, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación